

# CLÁUSULAS ACCIDENTALES

Son cláusulas que los socios pueden determinar libremente en la sociedad, siendo la única limitante las leyes prohibitivas, las normas de orden público, los derechos de terceros, la moral y las buenas costumbres.

Algunos ejemplos son:

- a) Las relativas al pago de una prima por acción para que los suscriptores de acciones en virtud de un aumento del capital paguen, además del valor de la acción, una cantidad por acción.
- b) La emisión de acciones sin derecho de voto, con voto restringido o con limitantes de derechos patrimoniales o corporativos.
- c) Restricciones a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distinta a la que se prevé el Artículo 130 de la LGSM.
- d) La exclusión de accionistas.
- e) Limitación a los derechos de separación de socios o de amortización de acciones en adición a lo dispuesto por la LGSM, así como el precio o la base para su determinación.

- f) Otorgamiento de derechos sociales corporativos distintos al derecho de voto.
- g) Acciones exclusivamente de derecho de voto.
- h) Limitación o ampliación al derecho de reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales.
- i) Otorgamiento de derecho de veto o exigencia del voto favorable de uno o más accionistas.

Referencia:

Ley General de Sociedades Mercantiles. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 4 de agosto de 1934. Última reforma publicada el 14 de junio de 2017.